



República de Colombia

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de junio de 2021. Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, el proceso 2019-230, se informa que el apoderado de la parte demandante interpuso dentro del término recurso de reposición contra el auto precedente y solicitó a Despacho requerir a la demandada para que d{e cumplimiento a las sentencias.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de contra el auto de fecha 19 de mayo de 2021 por medio del cual se aprobó la liquidación de costas procesales elaboradas por la secretaria del Despacho, conforme a la orden impartida en auto del 10 de mayo de 2021.

Ahora bien, señala de manera escueta el recurrente que se deben reconsiderar las agencias en derecho correspondientes a la primera instancia.

Verificado el expediente, advierte el Despacho que en la sentencia proferida en primera instancia no se impuso condena en costas, razón por la cual no había lugar a liquidar valor alguno, así mismo que dicha determinación fue confirmada por el superior funcional mediante sentencia del 10 de marzo de 2021 según se desprende en el numeral segundo de la mencionada decisión.

Así las cosas, no existiendo condena en costas, no hay razón alguna para reponer la decisión adoptada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 079 Hoy 16 de junio de 2021.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

std

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51e4afedce4aa19e4a3e1d9d9404e7ef98b0c4ae28e9df01cca0aa40fb136f18**

Documento generado en 16/06/2021 09:03:54 a. m.